

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:11-14-2023

ESTADO No. 196

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620200056200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH	SOCIEDAD NAVIA BUITRAGO & CIA S EN C	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2023		1
76001400302620220052600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS SC	APD. INGRI MARCELA MORENO GARCIA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2023		1
76001400302620220071400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL	APD. ADRIANA CELIS RUBIO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2023		1
76001400302620220084000	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	LUIS ALBERTO VERA NAVARRO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2023		1
76001400302620220084200	Verbal	ALBEIRO RUIZ OSORIO	LIBIAABELLA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA LILIAABELLA NOTIFICADA CONFORME ELL ART 292 DEL C.G.P.	10/11/2023		1
76001400302620230010800	Ejecutivo Singular	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	MARIO DURANGO HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2023		1
76001400302620230047200	Divisorios	MIGUEL ACOSTA GOMEZ	APD. WILLIAM GOMEZ JIMENEZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2023		1
76001400302620230051500	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	BRAYAN JULIAN LABRADA ORTIZ	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2023		1
76001400302620230059100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS FERNANDO PELAEZ ARBOLEDA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2023		1
76001400302620230060000	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JOSE ANGEL MONSALVE MORA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2023		1
76001400302620230062000	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	SANDRA CAROLINA GRANADA MORALES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA SANDRA CAROLINA GRANADA MORALES CONFORME EL ART 292 DEL C..G.P.	10/11/2023		1
76001400302620230062000	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	SANDRA CAROLINA GRANADA MORALES	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2023		1
76001400302620230070600	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.	YAIR TENORIO RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2023		1
76001400302620230072000	Verbal	LUZ MARINA ARBALAEZ OSORIO	APD. JORGE IVAN CEBALLOS GALVIS	Auto ordena oficiar OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2023		1
76001400302620230073500	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	JHON JAIRO SALAZAR PRECIADO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2023		1
76001400302620230075500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS SC	FANNY AIDEE OREJUELA ESCOBAR	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2023		1

76001400302620230078800	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A. (APD. SANDRA LILIANA HURTADO CORREA)	APD. ILSE POSADA GORDON	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA LUZ MARY RESTREPO RAMIREZ NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LLEY 2213 DE 2022.	10/11/2023		1
76001400302620230080600	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	BLANCA STELLA PINEDA CAMPO	Auto rechaza de plano excepciones OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2023		1
76001400302620230080600	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	BLANCA STELLA PINEDA CAMPO	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2023		1
76001400302620230097800	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	APD. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	10/11/2023		1

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 11-14-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4153
EJECUTIVO
RAD. 2020-00562-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto que negó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en estrados.

ANTECEDENTES

En sustento de su inconformidad, la recurrente señaló en apretada síntesis, que se le está violando el debido proceso, al negarle la concesión del recurso de alzada.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y conceder el recurso de apelación interpuesto en forma directa.

TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P, se corrió traslado a la parte contraria, quien no se pronunció oportunamente.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

Prevé claramente el artículo 321 del C.G.P siguiente:

“PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código”. (El subrayado y negrilla es del despacho).

Es claro, que la Apelación constituye el más importante recurso de los extraordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior, recurso que tiene como finalidad principal reparar los posibles errores o vicios en que pudo incurrir el Juez al resolver una controversia, causando un perjuicio o gravamen a cualquiera de las partes. De ello se deriva el fundamento y justificación para su existencia dentro del sistema de impugnación procesal.

Para la procedencia del recurso de apelación la providencia debe ser susceptible del recurso, existir interés jurídico en el apelante e interponerse en la oportunidad (lo que no ocurre en el presente caso) y forma que señala la ley.

A su vez, preciso es recordar que la norma adjetiva, señaló expresamente los autos que proferidos en primera instancia son susceptibles de alzada, acudiendo para ello a un selecto listado de providencias que conforme se ha dicho constituye “*un **números clausus** no susceptible de extenderse, ni aún so pretexto de analogía, por el Juez a casos no contemplados en la ley*”¹.

Debe quedar claro, que en ningún momento la recurrente expone argumentos jurídicos conducentes, por medio de los cuales se sustente porque la providencia sea susceptible del recurso de apelación, pues por el hecho de que se le haya resuelto desfavorablemente una providencia, no faculta a la recurrente para interponer alzada alguna.

No puede perderse de vista, que los argumentos que recoge, nada tiene que ver con la motivación de la providencia que negó el recurso de apelación, interpuesto de forma extemporáneo contra la providencia dictada en estrados.

Así las cosas, resultan infundados los argumentos expuestos por la recurrente, por tal motivo el despacho no revocará el auto atacado, por encontrarse ajustado a derecho.

De otro lado y como de manera subsidiaria se solicita la expedición de las copias de las piezas procesales pertinentes a fin de presentar ante el inmediato superior **recurso de queja**.

Acorde con el artículo 352 y 353 del C.G.P., quien recurre de queja debe pedir reposición debidamente sustentada del auto que denegó la **apelación**, y el juez ordenará la reproducción de las piezas necesarias, las cuales se señalaran en la parte resolutive.

Conforme lo anterior, la Juez

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER en su integridad el **Auto Interlocutorio No. 3726 del 05 de octubre del 2023**, por los motivos expuestos en esta providencia.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, auto del 04 de junio de 1998.

SEGUNDO: SUBSIDIARIAMENTE se ordena expedir copia de los siguientes folios digitales:

- Copia de la Demanda (archivo 02).
- Copia del Auto de mandamiento de pago (archivo 06).
- Copia de la contestación de demanda (archivo 26).
- Copia del acta de la sentencia proferida en estrados (archivo 60)
- Copia del Recurso de Apelación (archivo 62)
- Copia de la providencia que lo resuelve (archivo 63).
- Copia del Recurso de reposición y queja Interpuesto (archivo 65).
- Y Copia de la presente providencia (archivo 66).

TERCERO: Ejecutoriado el presente, envíense las copias al superior para el trámite del recurso formulado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [196](#) DE HOY [14 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 246
EJECUTIVO
RAD. 2022-00526-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (07 de noviembre de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **196** DE HOY **14 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede.

Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 248
EJECUTIVO
RAD. 2022-00714-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo Singular de Única Instancia propuesto por el **Edificio Centro Empresarial** en contra de los señores **Carolina Valle Salomón y Álvaro Lenis Malo De La Ossa**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **196** DE HOY **14 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.045.116.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....	\$ 33.000.00
<hr/>	
TOTAL	\$ 2.078.116.00

SON : DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL, CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 4131
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00840-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 196 DE HOY 14 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 4148
VERBAL MENOR
RAD. No. 2022-00842-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita la remisión de la comunicación surtida a la señora Libia Abella, a la dirección física ubicada en la Avenida 6E Norte # 53 AN – 25 Cali, resultado: “*entregado efectivamente en la dirección señalada*” en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Así mismo, Vista la actuación que antecede, emanada de la empresa de mensajería 472, evidencia el despacho que la notificación por aviso a la señora Libia Abella, fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada a la susodicha, del auto de admisión de la demanda verbal de resolución de contrato de menor cuantía¹ y auto de corrección No 553 del 17 de febrero de 2023², a partir del día doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **196** DE HOY **14 DE
NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital # 006

² Archivo digital # 009

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede.

Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 250
EJECUTIVO
RAD. 2023-00108-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular promovido por **Gloria Isabel Zuluaga Cardona**, en contra de los señores **Mario Durango Hernández y Camilo Vergara García**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio correspondiente para que la parte demandada lo descargue de los estados electrónicos, lo imprima y comparezca al Despacho para ser suscrito por el secretario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **196** DE HOY **14 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023

Oficio No. 2451

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
C.C. No 29.345.352
DDOS: MARIO DURANGO HERNANDEZ
CAMILO VERGARA GARCIA
RAD. 76 001 400 3026 2023 00108 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación. No. 250 del 10 de noviembre de 2023, se dio por terminado por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin ningún efecto nuestro **oficio No. 388 del 16 de marzo de 2023**, mediante el cual se ordenó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-97565** denunciado como de propiedad del demandado **Camilo Vergara García** identificado con **C.C. 16.631.956**.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 247
DIVISORIO
RAD. 2023-00472-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (07 de noviembre de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto admisorio a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **divisorio** de primera instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **196** DE HOY **14 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 8.718.268.00

TOTAL \$ 8.718.268.00

SON: OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2602

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00515-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 196 DE HOY 14 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 7.782.629.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....	\$ 10.000.00
<hr/>	
TOTAL \$ 7.792.629.00	

SON : SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 4129
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00591-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [196](#) DE HOY [14 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$938.874.00

TOTAL \$ 938.874.00

SON : NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4121
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00600-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 196 DE HOY 14 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4165
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
RAD. No. 2023-00620-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S., evidencia el despacho que la notificación por aviso a la demandada señora Sandra Carolina Granada Morales¹, fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada a la convocada señora **Sandra Carolina Granada Morales**, del Auto que libra mandamiento de pago para la efectividad de la Garantía Real Hipotecaria No. 2461 del 13 de julio de 2023, instaurada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. "HITOS" Cesionaria del Banco BCSC S.A., a partir del día 31 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **196** DE HOY **14 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 012
MIHL

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

**AUTO ESPECIAL No. 243
EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RAD. 2023-00620-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

La TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. “HITOS” Cesionaria del Banco BCSC S.A., promueve proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria, a través de apoderada judicial, en contra del señor José Luis Castillo Paredes y la señora Sandra Carolina Granada Morales, con base en las obligaciones contenida en el Pagaré No. 132207491897.

En tal dirección, se observa que los codemandados José Luis Castillo Paredes y Sandra Carolina Granada Morales, al momento de presentación de la demanda se encuentra en mora de pagar las obligaciones, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2461 del 13 de julio de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se constató el acceso al mensaje , lo cual es indicativo que el convocado José Luis Castillo Paredes se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

En el mismo sentido y de conformidad con los artículos 291³ y 292⁴ del Código General del Proceso, procedió a notificar a la convocada Sandra Carolina Granada Morales, dado que se acusó recibido del aviso y copia del mandamiento de pago, es indicativo que la codemandada se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, sin embargo, no propuso excepción.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. “HITOS” Cesionaria del Banco BCSC S.A., persona jurídica, que ha estado actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 006

³ Archivo digital # 008

⁴ Archivo digital # 012

se halla integrado por el señor José Luis Castillo Paredes y la señora Sandra Carolina Granada Morales, personas naturales, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquellos, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contienen una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fue tachado o redargüido de falso por los convocados José Luis Castillo Paredes y la señora Sandra Carolina Granada Morales, quienes son los directamente obligados frente este y la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. "HITOS" Cesionaria del Banco BCSC S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por los codemandados José Luis Castillo Paredes y la señora Sandra Carolina Granada Morales, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

RESUELVE

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en contra del señor **José Luis Castillo Paredes** y la señora **Sandra Carolina Granada Morales**, y a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. "HITOS" Cesionaria del Banco BCSC S.A.**, conforme a la orden de apremio No. 2461 del 13 de julio de 2023, proferida en su contra.

SEGUNDO: **DECRETAR** la venta en subasta pública del bien inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **370-872014** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 85 E · 28 – 06 Conjunto Toscana Club Residencial apartamento 804 – 3 octavo piso Edificio 3 y del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-872036** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 85 E · 28 -06 conjunto Toscana Club Residencial Parqueadero 62 – 3 Primer piso edificio 3 de esta ciudad que se encuentra registrado a nombre de los codemandados **José Luis Castillo Paredes** identificado con la cédula de ciudadanía No. CC. 1.130.615.348 y la señora **Sandra Carolina Granada Morales** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.616.980.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

QUINTO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que Corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [196](#) DE HOY [14 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 680.528.00

TOTAL \$ 680.528.00

SON : SEISCIENTOS OCHENTA MIL, QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS
M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 4132

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00706-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 196 DE HOY 14 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda fue asignada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali a esta agencia judicial, en virtud del conflicto negativo promovido por otro Despacho. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4157
VERBAL ESPECIAL
RAD. 2023-00720-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

Examinado el presente proceso Verbal Especial Instaurado por **LUZ MARINA ARBELAEZ OSORIO** y **ADRIANA MARÍA ARBELAEZ OSORIO** contra la **UNIÓN DE VIVIENDA VALLECAUCANA** y demás **Personas Indeterminadas**, se procede a dar aplicación al **artículo 12 de la Ley 1561 de 2.012**, esto es, Previa Calificación de la demanda, el Juez,

RESUELVE:

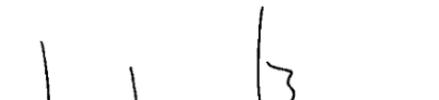
OFICIAR a las siguientes entidades: A la Subdirección del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, al Comité de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a la Fiscalía General de la Nación, y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Para que dentro del término improrrogable de **quince (15) días**, (inciso 2° del artículo 12 Ley 1561 de 2.012), so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, proceda a certificar si el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-27394 (predio de mayor extensión), ubicado en la carrera 1H No. 72-63 barrio Jorge Eliecer Gaitán de Cali (Valle), el lote se identifica con el ID PREDIO 0000700192, NUMERO PREDIAL NACIONAL 760010100060200080026500000001, la casa se distingue con el ID PREDIO 0000700193, NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010100060200080026500000002 **se encuentra dentro de alguna de las causales establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.**

De no recibirse la contestación pertinente dentro del término concedido, a fin de garantizar el derecho y acceso a la administración de justicia, se entenderá que el inmueble no se encuentra dentro de las causales arriba anotadas y la responsabilidad de la presunción se radicará única y exclusivamente en cabeza de la entidad que le asistía la obligación de certificar lo contrario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **196** DE HOY **14 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 836.395.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....\$ 6.500.00

TOTAL \$ 842.895.00

SON : OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 4128

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00735-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 196 DE HOY 14 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 261.867.00

TOTAL \$ 261.867.00

SON : DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 4133

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00755-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 196 DE HOY 14 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 10 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 4124
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00788-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S., evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón de la demandada Luz Mary Restrepo Ramírez fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 7 de septiembre de 2023, a partir del día treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **196** DE HOY **14 DE
NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4161
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00806-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

En el presente proceso, la demandada BLANCA STELLA PINEDA CAMPO se tuvo notificada por aviso, el cual le fue entregado el día 27 de septiembre de 2023, convocada que posteriormente otorgó poder a una abogada quien propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta lo anterior, al ser los términos de ley **perentorios e improrrogables**, el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado con fecha 26 de octubre de 2023, se torna extemporáneo, razón por la cual se impone su rechazo de plano, teniendo en cuenta que él termino para formularlas se encuentra vencido (18 de octubre de 2023) al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado con fecha 26 de octubre de 2023 por la apoderada de la demandada BLANCA STELLA PINEDA CAMPO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO**, el presente auto vuelva el expediente a Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firma manuscrita en tinta negra que parece decir "JAIME LOZANO RIVERA".
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **196** DE HOY **14 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4159
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00806-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidió apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto que tuvo notificada a la parte ejecutada por conducta concluyente.

ANTECEDENTES

En sustento de su inconformidad, el recurrente señaló que la convocada Pineda Campo fue oportunamente notificada de la orden de apremio por aviso.

Agrega que, en apretada síntesis, que el Despacho no podía tener notificada a la parte demandada por conducta concluyente, porque previamente fue enterada de la orden de apremio por aviso.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado o en su defecto conceder el recurso de apelación.

TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia el parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022, no se corre traslado a la parte contraria.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

Frente a la alegación de la parte recurrente de que la parte demandada fue oportunamente notificada, debe hacerse claridad respecto de lo que señala la norma procesal, en el artículo 292 que a la letra reza:

“NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica**” (El subrayado y negrilla es del Despacho).

Así mismo, el inciso 2° del artículo 91 de la norma adjetiva señala que:

“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o **del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente**, por aviso, o mediante comisionado, **el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes**, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”. (el subrayado y negrilla es del Despacho).

Conforme la norma transcrita, la convocada Pineda Campo, nunca acudió al Despacho, para proceder a retirar las copias de la demanda, pues a partir de ese hito podía comparecer al juicio, para ejercer su derecho de defensa, por el contrario, otorgó poder a un abogado, para que representará sus intereses y no se tuvo en cuenta por el Despacho, el memorial de notificación aportado por el ejecutante el día 06 de octubre de 2023¹.

No escapa de la atención del Despacho, que efectivamente a la convocada Pineda Campo, le fue oportunamente entregada la notificación por aviso, como pasa a verse:

Información Envío											
No. de Guía Envío	9160589327			Fecha de Envío	26	9	2023				
Remitente	Ciudad	CALI			Departamento	VALLE					
	Nombre	HUMBERTO VASQUEZ									
	Dirección	CRA 4 #10-44 OF 905 ED PLAZA CAICEDO				Teléfono	3207867333				
Destinatario	Ciudad	CALI			Departamento	VALLE					
	Nombre	BLANCA STELLA PINEDA CAMPO									
	Dirección	CRA 97 # 48 - 33 APTO 402 EDIFICIO 6 CONJUNTO RESI				Teléfono	0				
Información de Entrega											
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada											SI
Observaciones	ENTREGA EFECTIVA										
Nombre de quien Recibe	CONJ RES IGUAQUE RECIBIDO RESTREPO PORTERIA										
Tipo de Documento:	NINGUNO			No Documento:	Se nego a dar numero doc ident						
Fecha de Entrega Envío	Día	27	Mes	9	Año	2023	Hora de Entrega	HH	17	MM	59

¹ Ver archivo 008.

Sobre el término para retirar las copias de la demanda, autorizada doctrina ha señalado² que “estos tres (3) días de gracia corren, concurra o no el demandado al juzgado a retirar las copias, que puedo no hacerlo, ya que cuando se trate de auto admisorio de la demanda o auto ejecutivo el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica, con lo cual el demandado se enterará del proceso en su contra, las partes, y el término que tiene para contestar la demanda, ir al juzgado, etc., que se le comunica para preparar su réplica”.

Es por lo anterior entonces, que le asiste razón a la parte recurrente, en el sentido de que no se podía tener notificada a la parte ejecutada, por conducta concluyente, como quiera que la notificación de la orden de apremio, se surtió previamente por aviso, razón por la cual quedo debidamente notificada el día 28 de septiembre de 2023, descontado los 3 días para retirar las copias de la demanda, el término corrió del 04 al 18 de octubre de 2023.

Así las cosas, conforme a las precisiones que se hace en esta providencia, se impone revocar la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

- 1.- **REVOCAR EN SU INTEGRIDAD** el numeral 1° del auto impugnado, de fecha 20 de octubre de 2023, que tuvo notificada a la parte demandada por conducta concluyente.
- 2.- **TENGASE** notificada a la demandada BLANCA STELLA PINEDA CAMPO por aviso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [196](#) DE HOY [14 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

² Las Notificaciones Judiciales en el Código General del Proceso. FERNANDO CANOSA TORRADO. Ediciones Doctrina y Ley. Tercera Edición. 2018.

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
DEUDOR: SEGUNDO CRUZ OLAYA GONZALEZ
RADICACION: 760014003026-2023-00978-00

AUTO N° 252

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023

En observancia con la nota secretarial, atendiendo los documentos que anteceden y de conformidad con los artículos 122 y 76 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT: 900.628.110-3** en contra del señor **SEGUNDO CRUZ OLAYA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 87'190.053.**, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado **SEGUNDO CRUZ OLAYA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 87'190.053** a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2024, Línea: Picanto, Color: Gris, Chasis: KNAB2511ART083320, Servicio: Particular; **Placa: LYQ500**; de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: **ORDENASE** la entrega al acreedor **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT: 900.628.110-3** del rodante distinguido con placa **LYQ500** de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali para lo que se oficiará a la Policía Nacional – Sección Automotores.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **196** DE HOY **14 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023

Oficio N°. 2471

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT:
900.628.110-3
DEUDOR: SEGUNDO CRUZ OLAYA GONZALEZ C.C. N° 87'190.053
RADICACION: 760014003026-2023-00978-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad de del demandado **SEGUNDO CRUZ OLAYA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 87'190.053** a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2024, Línea: Picanto, Color: Gris, Chasis: KNAB2511ART083320, Servicio: Particular; **Placa: LYQ500**; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el Oficio N°. 2227 fecha 17 de octubre de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023

Oficio N°. 2471

Señores
PARQUEADERO BODEGA J.M. S.A.S.
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT:
900.628.110-3
DEUDOR: SEGUNDO CRUZ OLAYA GONZALEZ C.C. N° 87'190.053
RADICACION:760014003026-2023-00978-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el juzgado, mediante Auto de Terminación N° 252 de 09 de noviembre de 2023, se cumplió con la finalidad del asunto en el proceso de la referencia, por lo tanto, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase realizar la entrega del automotor con **Placa: LYQ500** a saber a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Kia, Modelo: 2024, Línea: Picanto, Color: Gris, Chasis: KNAB2511ART083320, Servicio: Particular; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, a la sociedad **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT: 900.628.110-3**, a través de alguno de sus funcionarios y/o persona autorizada por la demandante.

Sírvase proceder de conformidad,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario